

AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
09 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**a **anticipación**.

* **El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"**, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Tamazunchale, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tamazunchale, S.L.P., hace a sus habitantes saber:

Que el H. Cabildo en Sesión Vigésima Ordinaria de fecha 22 de julio del año dos mil diecinueve, aprobó por acuerdo Unánime el **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL** de Tamazunchale, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

ARQ. JUAN ANTONIO COSTA MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de TAMAZUNCHALE, S.L.P. El que suscribe, Bartolo Rangel Pérez, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., Por medio del presente hago constar y

C E R T I F I C O

Que, en Sesión Vigésima Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 22 de julio del año dos mil diecinueve, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tamazunchale, S.L.P.**, Mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. DOY FE.

ATENTAMENTE

PROFR. BARTOLO RANGEL PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

CONTENIDO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DEL COPLADEM

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COPLADEM

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

CAPÍTULO VIII

DE LOS MIEMBROS DEL COPLADEM

CAPÍTULO IX

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

TRANSITORIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tamazunchale, S.L.P., (COPLADEM); y se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción VI, 8 fracción VI, 15, 16, 17, 18, 25, 26 fracciones I, II, IV y V, 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 44 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 4 y 5 de la Ley que establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 29, 121 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2. El Comité de Planeación del Desarrollo del Municipio, es un órgano de representación social instituido para propósitos de planeación, integrado por funcionarios

del Ayuntamiento y de la Administración Pública Estatal y Federal, de expresión, consulta y opinión ciudadana, de concurrencia y corresponsabilidad de la participación de los sectores público, social, y privado en materia de Planeación para el Desarrollo del Municipio.

Artículo 3. El COPLADEM tiene como objeto el promover y coordinar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, vigilando que las actividades tengan congruencia con los planes de desarrollo de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. COPLADEM: Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tamazunchale;

II. MUNICIPIO: Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí,

III. AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento del Municipio de Tamazunchale, San Luis Potosí;

IV. COMISIÓN PERMANENTE: El órgano colegiado representativo del COPLADEM.

V. LOS CONSEJEROS: Los Integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

VI. PERSPECTIVA DE GENERO: La metodología cuyos mecanismos permitan identificar, cuestionar, valorar y analizar el origen y causas de la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres.

Artículo 5. El COPLADEM tiene a su cargo los asuntos que le confieran la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí y otras disposiciones legales, entre ellas:

a) Ser la instancia en la cual se institucionaliza la consulta popular para la Planeación Democrática en el Municipio;

b) Coordinar con los organismos sociales y privados las actividades de la Planeación Municipal, considerando la inclusión de la perspectiva de género;

c) Formular y proponer a los Gobiernos Estatal y Federal programas de coinversión y financiamiento para el Municipio, congruentes con sus respectivos presupuestos de Ingresos y Egresos, promoviendo la transversalidad de la perspectiva de género;

d) Recibir y analizar las propuestas de inversión que formulen los representantes de las localidades del

Municipio, dándoles curso a las que se consideren procedentes, desagregando los bienes y servicios en función de los hombres y mujeres que resultarían beneficiados;

e) Proponer al Comité de Planeación del Desarrollo del Estado, programas y acciones a ejecutar con recursos directos del Estado incorporando elementos que fortalezcan equilibrios de género, así como la inversión federal directa que contribuyan a alcanzar los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal;

f) Promover acuerdos de coordinación entre los sectores Público, Social y Privado, orientados al logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;

g) Llevar un registro sistemático de la Obra Pública Municipal que permita su eficiente control y seguimiento, así como vigilar la ejecución de obras y acciones Federales y Estatales dentro del Municipio, e informar al Comité de Planeación del Desarrollo del Estado, el avance de las mismas, así como al Banco Estatal de indicadores de género; y

h) Vigilar el cumplimiento de la normatividad que siguen las acciones del propio Comité, así como los objetivos y metas contenidos en los programas y la inclusión en estos de la transversalización de la perspectiva de género.

Artículo 6. El COPLADEM se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí y su Reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 7. El COPLADEM conducirá sus actividades en forma programada, con base en el Plan de Desarrollo del Municipio de Tamazunchale y en los programas sectoriales, regionales y especiales relacionados con sus funciones.

Artículo 8. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Comisión Permanente.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DEL COPLADEM

Artículo 9. El COPLADEM es la instancia encargada de promover y coordinar la formulación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 10. El COPLADEM tiene como objeto fortalecer la Administración Municipal, y promover, actualizar e instrumentar como instancia propositiva y ordenadora, el Plan Municipal de Desarrollo, mediante un proceso de participación democrática organizada, en la que los Gobiernos Federal y

Estatal actuarán de manera solidaria y subsidiaria.

Artículo 11. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el COPLADEM se conformará con la representación democrática de la sociedad de manera organizada y cuya representación sectorial no deberá ser mayor a la representación geográfica.

Artículo 12. El COPLADEM se integrará de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el C. Presidente Municipal;

II. Un Coordinador General, que será el titular de CODESOL o el que designe el presidente, pudiendo ser removido en todo momento por este último;

III. Un Secretario Técnico, que será el titular de Planeación Gubernamental o el que designe el Presidente, pudiendo ser removido en todo momento por este último;

IV. Los titulares de los órganos de la Administración Municipal que señale el C. Presidente Municipal;

V. Los titulares de las dependencias de Gobierno Estatal que actúen dentro del Municipio, así como los representantes designados por los titulares de las delegaciones de la Administración Pública Federal que tengan relación con las actividades a realizar dentro del Municipio, y

VI. Los titulares de las comisiones donde participen los Sectores Público, Social y Privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del Municipio.

Asimismo, a invitación expresa del C. Presidente Municipal, podrán participar como consejeros:

a) Los Delegados Municipales a que hace referencia el artículo 92 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;

b) Los representantes de las organizaciones mayoritarias de trabajadores y de campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel Municipal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;

c) Los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios que actúen a nivel Municipal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;

d) Los Diputados Locales, Síndicos y Regidores Municipales;

VII. Por cada miembro propietario de los señalados en las fracciones IV a la VI, se designará un suplente;

VIII. Todos los integrantes deberán rendir protesta de ley;

IX. El comité podrá extender la invitación correspondiente y propiciar la activa participación de quienes acepten formar parte de él.

Artículo 13. Para garantizar la continuidad y regularidad en las actividades a desarrollar en el

COPLADEM, el Presidente instrumentará la integración de una Comisión Permanente y las comisiones de trabajo que sean necesarias.

Artículo 14. El COPLADEM tiene las siguientes atribuciones:

I. Aprobar dentro de los dos primeros meses del año, el Programa de Trabajo para el periodo en curso; y el informe de actividades correspondientes al periodo anterior;

II. Aprobar los programas y actividades de las comisiones de trabajo;

III. Analizar y aprobar los trabajos que realice la Comisión Permanente en el cumplimiento de las funciones que le competen;

IV. Elaborar la propuesta del Plan de Desarrollo Municipal y presentarlo, por conducto de su Presidente, al H. Ayuntamiento para su aprobación; y

V. Las demás que establezcan las disposiciones de la materia.

Artículo 15. De las sesiones del COPLADEM:

I. El COPLADEM sesionará de manera ordinaria como mínimo cuatro veces al año.

II. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten;

III. Para que el COPLADEM pueda sesionar, es necesario la mitad más uno de sus integrantes en una primera convocatoria; el Coordinador General verificará el quorum legal, en caso de no lograrse se hará una segunda convocatoria y se llevara a cabo con los miembros que asistan; y sus acuerdos se tomaran por mayoría de votos.

IV. A la convocatoria se acompañará el orden del día que corresponda a cada Sesión ordinaria, misma que deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos con 48 horas de antelación a la fecha de la reunión, y con 24 horas tratándose de sesiones extraordinarias;

V. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Coordinador General;

VI. A las sesiones podrán asistir miembros de los Sectores Público, Social y Privado que el Presidente estime conveniente que participen; y

VII. El Coordinador General gestionará los recursos técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones.

Artículo 16. Todos los miembros del COPLADEM tendrán voz y voto; teniendo el Presidente voto de calidad; Los integrantes de los Sectores Público, Social o Privado que hayan sido invitados por el Presidente, solo tendrán voz.

Artículo 17. El COPLADEM sesionará en la cabecera Municipal, en las instalaciones que para ello se dispongan.

Artículo 18. Los integrantes del COPLADEM son responsables del ejercicio de sus tareas, en los términos de la Reglamentación Municipal.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 19. La Comisión Permanente es el Órgano de Consulta y Apoyo del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio de Tamazunchale; encargado de dar seguimiento, controlar y evaluar la situación que guarda el proceso de Planeación del Desarrollo Estatal, a través de las políticas públicas que impulsan este Plan. Así mismo, evalúa y da seguimiento a los programas y acciones sectoriales que promueven las Dependencias de la Administración Pública Municipal, así como con los representantes de la Sociedad Civil y Organizaciones.

Artículo 20. La Comisión Permanente estará integrada por:

I. El Presidente;

II. El Coordinador General;

III. El Secretario Técnico, y

IV. Los Representantes de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 21. La Comisión Permanente tendrá por objeto formular las propuestas para el Plan Municipal de Desarrollo emanada del proceso de participación democrática de la sociedad a través de los foros de consulta popular.

Artículo 22. La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar dentro de los dos primeros meses del año el programa anual de trabajo del COPLADEM correspondiente al periodo en curso para su aprobación por el H. Ayuntamiento, cuando se trate del primer periodo en que el H. Ayuntamiento entrase en funciones, el programa anual de trabajo deberá elaborarse en fecha posterior a la integración del propio Comité, una vez que se hayan designado las comisiones de trabajo.

II. Presentar al H. Ayuntamiento, dentro de los dos primeros meses del año, el informe de actividades del COPLADEM correspondiente al período anterior para su análisis y efectos procedentes.

Tratándose del último período de Gobierno del H. Ayuntamiento, la Comisión Permanente del COPLADEM saliente deberá presentar ante la Comisión de recepción designada por el C. Presidente Municipal electo, un informe parcial de actividades correspondiente al período en el que concluyen sus funciones, el cual deberá ser analizado por la Comisión Permanente del COPLADEM entrante para posteriormente someterlo, junto con sus observaciones, a la consideración del H. Ayuntamiento para su análisis;

III. Definir directrices y lineamientos para la realización de las distintas actividades del COPLADEM, propiciando su ejecución eficiente y oportuna, resolviendo los problemas que se presenten en su desarrollo:

IV. Proponer reuniones de trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el Desarrollo Integral del Municipio;

V. Proponer y canalizar para la aprobación del H. Ayuntamiento, las modificaciones a los mecanismos y Reglamento interno del COPLADEM;

VI. Analizar y aprobar los programas y actividades que realicen las comisiones de trabajo en el cumplimiento de las funciones que le competen;

VII. Integrar los grupos de trabajo que la Comisión Permanente requiera para el desempeño de las funciones de su competencia;

VIII. Proponer a las autoridades correspondientes, por conducto del Presidente, las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento del COPLADEM, y

IX. Analizar, jerarquizar e integrar los requerimientos para el desarrollo integral del Municipio y fomentar la participación y concertación social en la ejecución de los mismos.

Artículo 23. De las sesiones de la Comisión Permanente.

I. La Comisión Permanente celebrará tantas sesiones como sean necesarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente;

II. La Comisión Permanente sesionará con la asistencia del Presidente, el Coordinador General y los representantes de las comisiones de trabajo;

III. Para que la Comisión pueda sesionar, es necesario la mitad más uno de sus integrantes en una primera convocatoria; el Coordinador General verificará el quorum legal, en caso de no lograrse se hará una segunda convocatoria y se llevara a cabo con los miembros que asistan y sus acuerdos serán válidos;

IV. A la convocatoria se acompañará la agenda y programa de trabajo que correspondan a la sesión, misma que deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos con 48 horas de antelación a la fecha de la reunión, y con 24 horas tratándose de Sesiones Extraordinarias;

V. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión serán presididas por el Coordinador General;

VI. Los integrantes de la Comisión Permanente podrán presentar sus observaciones y sugerencias respecto a la agenda y el programa de trabajo por escrito, en un plazo no menor a las 24 horas anteriores a la Sesión y a través del Coordinador General;

VII. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos;

VIII. El acta de las sesiones de la Comisión Permanente deberá incluir la lista de asistencia, la agenda y el programa de trabajo, las propuestas y en su caso, las correcciones a éstas, así como las resoluciones y acuerdos que se hayan aprobado. Dichas actas deberán ser suscritas y rubricadas por el Presidente, el Coordinador General y el Secretario Técnico; y

IX. El Coordinador General proveerá los recursos técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las Sesiones de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COPLADEM

Artículo 24. El Presidente del COPLADEM tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al COPLADEM ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;

II. Tomar la protesta de ley a los integrantes del COPLADEM;

III. Presidir las Sesiones del COPLADEM y la Comisión Permanente;

IV. Nombrar y remover en cualquier momento al Coordinador General o al Secretario Técnico; según sea el caso; informando a los miembros del COPLADEM;

V. Fomentar la participación activa de todos los miembros del COPLADEM;

VI. Promover la formulación, actualización e instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;

VII. Promover la participación de los integrantes de los Sectores Social, Público y Privado;

VIII. Someter a la consideración del Ejecutivo Estatal, previa aprobación del H. Ayuntamiento, las propuestas del COPLADEM que lo ameriten por su interés e importancia;

IX. Participación en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de San Luis Potosí, planteando aquellos proyectos y acciones que contribuyan al Desarrollo Municipal y tengan influencia a nivel regional;

X. Gestionar la participación de los asesores que sean necesarios durante el proceso y desarrollo de la Planeación Integral, para el cumplimiento de los objetivos del COPLADEM; y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí y del presente ordenamiento.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 25. El Coordinador General del COPLADEM tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir al Presidente en su ausencia;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADEM y de la Comisión Permanente;
- III. Promover y coordinar la participación de todos los miembros del COPLADEM;
- IV. Formular las órdenes del día correspondientes y someterlas a consideración del Presidente;
- V. Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del COPLADEM, que deberá ponerse a consideración de la Comisión Permanente;
- VII. Coordinar la elaboración del informe anual de actividades del COPLADEM, que deberá someterse a la consideración del H. Ayuntamiento;
- VIII. Levantar las actas de cada una de las sesiones del COPLADEM y de la Comisión Permanente y suscribirlas junto con el Presidente;
- IX. Difundir las resoluciones y trabajos del COPLADEM;
- X. Realizar el seguimiento de los acuerdos del COPLADEM y de la Comisión Permanente;
- XI. Ejecutar las tareas que le encomiende el Presidente;
- XII. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, programación y presupuestación realice el COPLADEM,

buscando siempre la compatibilización entre las acciones realizadas por los tres niveles de Gobierno;

XIII. Vigilar la operación administrativa y financiera, gestionando los recursos técnicos, materiales y financieros necesarios para la eficaz celebración de las actividades del COPLADEM, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo;

XIV. Proponer al Presidente la participación de asesorías que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del COPLADEM y el buen desempeño de las comisiones de trabajo, y

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí y del presente ordenamiento.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 26. El Secretario Técnico del COPLADEM tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir en sus ausencias al Presidente y/o al Coordinador General del COPLADEM;
- II. Generar y ejecutar las acciones necesarias que permitan la recaudación de las contribuciones Municipales, de manera que estas permitan cumplir con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Realizar las erogaciones necesarias para implementar los programas, obras y acciones derivadas del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Buscar fuentes alternativas de financiamiento para el desarrollo y la ejecución de proyectos contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Colaborar en los estudios de diagnóstico que impulsen el desarrollo integral del Municipio;
- VI. Participar en la coordinación de los trabajos que en materia de Planeación, Programación y Presupuestación realice el COPLADEM;
- VII. Promover la participación de todos los miembros del COPLADEM;
- VIII. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí y del presente ordenamiento.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 27.- Serán funciones de los Consejeros:

I. Asistir a las sesiones que convoque el COPLADEM, mesas de trabajo o comisiones, participando en la toma de decisiones;

II. Dar a conocer las opiniones, acuerdos y resoluciones a las dependencias, instituciones u organizaciones que representen, así como informar a éstas, de las resoluciones que tome el COPLADEM y los programas de trabajo aprobados;

III. Proporcionar la información que el COPLADEM solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;

IV. Exponer las opiniones e ideas del sector que representen, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el COPLADEM;

V. Crear y formar parte de las comisiones y los grupos de trabajo para temas específicos, y asistir a las reuniones para las que sean convocados;

VI. Valorar periódicamente el resultado de las actividades del COPLADEM, así como el propio desempeño al interior de las comisiones;

VII. Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del COPLADEM;

VIII. Difundir los acuerdos e información generados en el seno del COPLADEM dentro del sector al que representen;

IX. Aportar propuestas en la elaboración del programa de trabajo; y

X. Las demás que se consideren pertinentes para el correcto desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VIII DE LOS MIEMBROS DEL COPLADEM

Artículo 28. Todos los miembros del COPLADEM tendrán la obligación de asistir a las Sesiones Plenarias, y de las Comisiones; así como de cumplir cabalmente con los fines y funciones de acuerdo al presente Reglamento, y las que específicamente les sean asignadas.

Artículo 29. Los miembros del COPLADEM tendrán acceso a la información que se genere referente a la integración, sesiones y actividades del COPLADEM, y de las comisiones.

Artículo 30. El COPLADEM podrá, por causa justificada, solicitar ante el sector correspondiente la remoción de cualquier consejero, cuando éstos presenten alguna conducta contraria a las buenas costumbres o cometa falta grave y se resolverá mediante el voto de las dos terceras partes de los Consejeros asistentes a la asamblea a que se convoque para dar a conocer, se analicen y demuestren tales hechos.

Se considerarán como motivos de remoción:

I. La falta injustificada a tres sesiones plenarios o de comisiones en un año;

II. El incumplimiento de las funciones que de acuerdo a este Reglamento o que, de forma específica, les hayan sido asignadas; y,

III. Cualquier conducta que atente en forma grave en contra del buen nombre del COPLADEM o de sus integrantes.

Artículo 31. Tratándose de los supuestos anteriores y en el caso de renuncia, el consejero suplente ocupará automáticamente el puesto del titular. El sector que corresponda deberá nombrar un nuevo representante para la suplencia respectiva.

Artículo 32.- En los demás casos de ausencia del titular, el suplente podrá, previa acreditación, asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

Artículo 33. Para la renovación del COPLADEM, el coordinador emitirá la convocatoria con 15 días de anticipación a la fecha en que deba renovarse, dándole la más amplia difusión a nivel Municipal, indicando entre otros, los sectores, los requisitos, las fechas y mecanismos a través de los cuales se llevarán al cabo las reuniones de información y elección de los nuevos consejeros.

Artículo 34. Cada sector deberá designar a sus representantes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de este Reglamento y los demás requisitos que se establezcan en ella. Una vez verificado lo anterior, el coordinador procederá a acreditar a los consejeros, lo que se les notificará por lo menos quince días antes de la fecha de instalación.

Artículo 35.- Cuando por alguna razón, cualquiera de las dependencias, instituciones u organizaciones integrantes del COPLADEM decida hacer sustituciones en sus representantes titulares o suplentes, lo notificará por escrito al Coordinador General para su debida acreditación, de acuerdo a los requisitos señalados. Los nuevos integrantes deberán ser presentados y protestados en la siguiente Sesión ordinaria.

CAPÍTULO IX DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 36. Las comisiones de trabajo estarán integradas de acuerdo con la decisión del pleno del COPLADEM, en concordancia con la estructura Municipal y a propuesta del Presidente.

Artículo 37. Las comisiones de trabajo serán las unidades del COPLADEM donde se llevarán a cabo las actividades específicas para dar cumplimiento a los objetivos y funciones del mismo. Solo en caso de que no estuviera ni el Presidente, ni el Coordinador General o Secretario Técnico, la propia comisión, designara entre sus miembros presentes quien supla las funciones de los ausentes en dicha comisión.

Artículo 38. Las comisiones del trabajo, dentro de sus ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo;

II. Participar en la elaboración y ejecución del diagnóstico y prospectiva de la situación Municipal;

III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral Municipal, y

IV. Llevar a cabo procesos de participación y organización a fin de propiciar una concertación y coordinación entre los distintos actores sociales, estableciendo así compromisos conjuntos que se traduzcan en acciones concretas y enmarcadas en los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presidente Municipal Constitucional, previa aprobación del H. Ayuntamiento Municipal, lo promulgará y remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Una vez entrando en vigor el presente Reglamento, en la primera Sesión del COPLADEM el pleno decidirá quienes serán los integrantes de las comisiones de trabajo, a propuesta del presidente del mismo.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento. Dado en el Salón de Sesiones del H. Cabildo a los veintidós días del mes de julio de 2019.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

C. JUAN ANTONIO COSTA MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

C. WILFRIDO REYES ROMAN
PRIMER SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. MARIANA BARRERA MARTÍNEZ
SEGUNDO SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. FABIOLA BERRIDI ECHAVARRIA
PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. BULMARO GONZÁLEZ IZETA
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MA. GUADALUPE ZAVALA CASTILLO
TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. TATIANO PÉREZ MARTÍNEZ
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. JESÚS AZUARA MENDOZA
QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. JOSÉ EDUARDO RANGEL GALLEGOS
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. ERNESTINA MANCERA MALDONADO
SÉPTIMO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MONTIEL
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. EMILIO HERNÁNDEZ MENDEZ
NOVENO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. ALDA NELY OLIVA CASTILLO
DÉCIMO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. TONANTZIN CALLEJAS MARTÍNEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. AGUSTÍN GARCÍA RUBIO
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. PROFR. BARTOLO RANGEL PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)